

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda ordinaria laboral presentada el día 5 de julio de 2023.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes. Sírvase ordenar.

Jericó, Antioquia, 14 de septiembre de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00080**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA OMAIRA DURANGO ARREDONDO
DEMANDADO: FLAVIANO DE JESÚS OSPINA GARCÉS
ASUNTO: INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

Auto Interlocutorio Laboral N°: 075

BLANCA OMAIRA DURANGO ARREDONDO, persona natural y con domicilio en el Municipio de Jericó (Ant.), por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del señor **FLAVIANO DE JESÚS OSPINA GARCÉS**.

Al estudiar la citada demanda, el Juzgado encuentra en ella los siguientes defectos que impiden su admisión:

De conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá aclararse la demanda en los siguientes aspectos:

1. En cuanto al acápite de hechos:

- En el numeral segundo, deberá indicar el salario devengado durante los años anteriores al 2023, durante la presunta relación laboral para cada anualidad.
- En el numeral décimo segundo: se indica que el demandado no ha realizado el pago de la pensión a COLPENSIONES, motivo por el cual deberá aclarar si ese era el fondo pensional de la demandante al cual se encontraba afiliada y si es que hubo mora en los aportes.

Caso contrario, aclarar el citado numeral, toda vez que no es claro este hecho.

- En el numeral décimo tercero: se indica que el demandado nunca realizó pago a la seguridad social de la demandante.

2. Respecto del acápite de pretensiones, deberá aclararse:

- El numeral quinto: Aclarar a qué se refiere cuando dice que se condene al demandado al pago de la pensión; o si se refiere a los aportes pensionales.
- Igualmente indicará si COLPENSIONES es el fondo que ha escogido la demandante en caso de salir prósperas sus pretensiones, para cuyo efecto deberá adecuarse e integrarse dicha petición en los hechos de la demanda.

Por tanto, deberá aclararse la demanda y las pretensiones y que las mismas sean congruentes entre sí.

Igualmente deberá adecuarse el poder con las correcciones realizadas.

En atención al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse el envío de la subsanación al demandado en la forma inicialmente realizada.

Del escrito que subsane los defectos referidos, se allegará copia íntegra de la demanda.

Para subsanar la demanda se concede a la parte demandante el término legal de **cinco (5) días**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda laboral de primera instancia presentada por la señora **BLANCA OMAIRA DURANGO ARREDONDO** en contra del señor **FLAVIANO DE JESÚS OSPINA GARCÉS.**

SEGUNDO. Para subsanar las falencias atrás advertidas, la parte interesada dispone del término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, deberá enviarse copia por medio idóneo al demandado, atendiendo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **091** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **22** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

